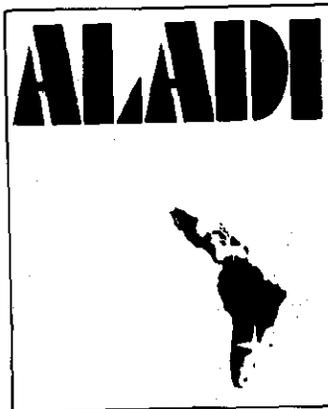


Autorizado su distribución

Fecha 26/6/86 **Hora**

Rueda Regional de Negociaciones
SUBCOMITE 2:
SERVICIOS
24 de abril de 1986
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTACION DE ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL SOBRE SERVICIOS DE CONSULTORIA (ARTICULOS 14 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 Y DECIMO DE LA RESOLUCION 2 DEL CONSEJO DE MINISTROS)

ALADI/SC2.RRN/I/dt 9
26 de junio de 1986

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 8, 14 y 35 literal c) del Tratado de Montevideo 1980 y tercero y décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC y el an proyecto de resolución sobre acuerdos de alcance parcial en servicios.

CONSIDERANDO Que es conveniente promover, mediante la concertación de acuerdos de alcance parcial, la participación de las empresas consultoras nacionales de los países miembros en la satisfacción de las demandas de consultoría; y

Que es preciso establecer las normas específicas que permitan caracterizar esta nueva modalidad de acuerdos de alcance parcial,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros podrán celebrar acuerdos de alcance parcial de consultoría, con el objeto de promover y ampliar la participación de las empresas consultoras nacionales en la satisfacción de las demandas en materia de con sultoría de los países miembros.

SEGUNDO.- Los acuerdos de consultoría estarán basados en el establecimiento de un trato preferencial otorgado en favor de las empresas consultoras naciona les de los países signatarios.

A esos efectos podrán contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Trato nacional en favor de las empresas consultoras nacionales de los países signatarios o preferencial respecto de las empresas de terceros países; y
- b) Determinación de criterios de evaluación especiales, incluyendo un factor pa ra la nacionalidad de los oferentes y otras medidas de apoyo.

TERCERO.- Los acuerdos sobre consultoría podrán contener, entre otras, nor mas relativas a:

- a) La cooperación entre empresas consultoras nacionales de los países signatarios, especialmente para la formación de consorcios latinoamericanos de consultoría;

//

- b) La simplificación de los procedimientos administrativos exigidos por los países signatarios para la actuación de las empresas consultoras nacionales y de los consorcios latinoamericanos de consultoría, en sus respectivos territorios; y
- c) La difusión de las demandas de servicios de consultoría originadas en el sector público de los países signatarios y de la información legislativa correspondiente (avisos de concursos y licitaciones públicas, llamados para precalificación de ofertas y registro de firmas consultoras, legislación y reglamentos aplicables a la contratación de consultoría, etc.).

CUARTO.- Los "acuerdos de consultoría" se registrarán, asimismo, en lo que corresponda, por las normas generales y procesales establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros.
